

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0469 DE 2015

(marzo 17)

*por el cual se modifica el Decreto número 4748 de 2010.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1444 de 2011 se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del Viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo, se reorganizó el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denominó Ministerio del Interior y se creó el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que mediante Decreto número 4057 del 31 de octubre de 2011, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1444 de 2011, se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

Que mediante Decreto número 1397 del 28 de junio de 2013 se fusionó dentro de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la dependencia del Alto Asesor de Seguridad Nacional en la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, que en adelante se denominaría “Alta Consejería Presidencial para la Seguridad y Convivencia”.

Que mediante el Decreto número 1649 del 2 de septiembre de 2014 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, suprimiendo la Alta Consejería Presidencial para la Seguridad y Convivencia.

Que de conformidad con la Ley 1621 de 2013, podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la citada ley, los miembros del Consejo de Seguridad Nacional.

Que en virtud de la escisión y supresión de algunas entidades y dependencias, así como la creación de otras, resulta necesario, entre otros aspectos, modificar la composición del Consejo de Seguridad Nacional y del Comité Operativo de Seguridad Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 3° del Decreto número 4748 de 2010.* El artículo 3° del Decreto número 4748 de 2010, quedará así:

“Artículo 3°. *Composición del Consejo de Seguridad Nacional.* Serán miembros del Consejo de Seguridad Nacional:

1. El Presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El Ministro de Justicia y del Derecho.
5. El Ministro de Defensa Nacional.

6. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
7. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
8. El Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
9. El Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia.
10. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
11. El Director de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. El Presidente de la República podrá invitar, según el tema a tratar, a cualquier otro Ministro o servidor público, a un miembro del sector privado o de la rama ejecutiva, judicial o de los organismos de control, a los Comandantes de Fuerza, así como a cualquier otro integrante de la Fuerza Pública.

Parágrafo 2°. En caso de considerarlo necesario, el Presidente de la República podrá citar a sesiones temáticas o especializadas del Consejo de Seguridad Nacional”.

Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 5° del Decreto número 4748 de 2010.* El artículo 5° del Decreto número 4748 de 2010, quedará así:

“Artículo 5°. *Creación y composición del Comité Operativo de Seguridad Nacional.* Créase el Comité Operativo de Seguridad Nacional para la implementación coordinada de las decisiones del Consejo de Seguridad Nacional y de la toma de decisiones de nivel técnico en materia de seguridad nacional el cual estará integrado por:

1. El Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional, quien lo presidirá.
3. El Viceministro para la Estrategia y Planeación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. El Viceministro de Relaciones Exteriores.
5. El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho.

6. El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. El Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

8. El Subdirector de la Policía Nacional.

9. El Director de Inteligencia y Contrainteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Parágrafo 1°. Según el tema a tratar, el Secretario Técnico podrá invitar a integrantes de la Fuerza Pública, a servidores de la rama ejecutiva, judicial o de los organismos de control.

Parágrafo 2°. En caso de considerarlo necesario, el Secretario Técnico podrá citar sesiones temáticas del Comité Operativo de Seguridad Nacional”.

Artículo 3°. *Modifíquese el artículo 7° del Decreto número 4748 de 2010.* El artículo 7° del Decreto número 4748 de 2010, quedará así:

“Artículo 7°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional y del Comité Operativo de Seguridad Nacional, estará a cargo del Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las funciones del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.
2. Citar y preparar la agenda del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.
3. Recolectar la información necesaria para las sesiones del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.
4. Preparar los documentos necesarios para el funcionamiento del Consejo y del Comité Operativo de Seguridad Nacional.
5. Convocar comités temáticos de coordinación de política para preparar las sesiones y hacer seguimiento al cumplimiento de las directrices del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

6. Llevar las actas del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.
  7. Coordinar con el Ministro Consejero de Comunicaciones todo lo relacionado con las comunicaciones en materia de seguridad nacional; y
  8. Cualquier otra que en materia de seguridad nacional le asigne el Presidente de la República".
- Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4748 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

*Juan Fernando Cristo Bustos.*

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Yesid Reyes Alvarado.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Juan Carlos Pinzón Bueno.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

El Director del Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia,

*Álvaro Echandía Durán.*

**DECRETO NÚMERO 0470 DE 2015**

(marzo 17)

*por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1649 de 2014.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de un numeral al artículo 8° del Decreto número 1649 de 2014.*

El artículo 8° del Decreto número 1649 de 2014, tendrá un nuevo numeral, así:

“25. Orientar y promover la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial y la ejecución de planes derivados, programas y proyectos relacionados con el Desarrollo Espacial Colombiano, la coordinación interinstitucional e intersectorial que contribuya al Desarrollo Espacial Colombiano”.

Artículo 2°. Modificación del artículo 35 del Decreto número 1649 de 2014. El artículo 35 del Decreto número 1649 de 2014, quedará así:

“Artículo 35. Dirección para Proyectos Especiales. Son funciones de la Dirección para Proyectos Especiales las siguientes:

1. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que contribuya al desarrollo de aquellos proyectos especiales asignados por el Presidente de la República al Vicepresidente de la República y que no estén específicamente asignados a otra dirección.

2. Coordinar los proyectos de renovación urbana en cabeza de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas SAS.

3. Las demás que le señalen las normas legales o reglamentarias, las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República”.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Néstor Humberto Martínez Neira.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

**DECRETO NÚMERO 0471 DE 2015**

(marzo 17)

*por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto número 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

Que para los fines de este decreto se cuenta con el concepto de viabilidad de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se ajusta a los lineamientos de la Directiva Presidencial número 06 de 2014.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	14
Un (1)	Asesor	2210	01
Un (1)	Profesional	3320	06

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL POST-CONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD			
Nº. De Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	05
Un (1)	Asesor	2210	01
Dos (2)	Profesional	3320	02

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL GOBIERNO Y EL SECTOR PRIVADO			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	14
Un (1)	Secretario Ejecutivo	5540	11

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO DE COMUNICACIONES			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	13

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	13
Un (1)	Secretario	5530	08

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Profesional	3320	01
Un (1)	Técnico	4410	05
Un (1)	Técnico	4410	01
Un (1)	Secretario Ejecutivo	5540	15
Un (1)	Secretario Ejecutivo	5540	14
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	5540	11
Dos (2)	Secretario	5530	08
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	5510	05
Seis (6)	Auxiliar Administrativo	5510	03

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL GOBIERNO Y EL SECTOR PRIVADO			
Nº. de Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Asesor	2210	09
dos (2)	Auxiliar Administrativo	5510	03

DESPACHO MINISTRO CONSEJERO PARA EL POSCONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD			
Nº. de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
Un (1)	Secretario Ejecutivo	5540	11